



RESOLUCIÓN No. CJR17-94
(Marzo 21 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, en su momento la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos en sede administrativa. Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño con Resolución 148 de 03 de julio de 2015 resolvió los recursos de reposición interpuestos y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos

Judiciales de Pasto y Mocoa, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, 16 de enero de 2016 la señora **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.825.159, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la mencionada Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución No. 098 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue resuelto por esta Unidad con Resolución No. CJRES16-633 de 3 de noviembre de 2016.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución No. 392 de 19 de diciembre de 2016, resolvió excluir del registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 y del concurso público de méritos a la señora **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.825.159, con fundamento en que al momento de la inscripción no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procediendo igualmente los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto anteriormente enunciado mediante escrito de fecha enero 10 de 2017, afirmando que cumple con los requisitos exigidos por la Convocatoria para el cargo de aspiración, lo cual demostró con los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso. Finalmente con el escrito de recurso allega documentos sobre experiencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR17-34 de, desató el recurso de reposición, confirmando el acto recurrido y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Para el presente concurso de méritos la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió con la Universidad Nacional de Colombia contrato de consultoría No. 090 de 2013, para efectuar el diseño, construcción y aplicación de pruebas de conocimiento aptitudes y habilidades, para cargos de empleados de tribunales y juzgados y centros de servicios.

Para llevar a cabo dicha labor, el contratista debía adelantar el análisis, verificación de la información y documentación sobre cumplimiento de requisitos mínimos de identificación,

formación y experiencia de los aspirantes que se inscribieran a dicho concurso, así como la calificación de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones.

Dichas actividades serían realizadas por el contratista, accediendo a la base de datos, en el aplicativo de selección dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que reposaría y se encontraría disponible la documentación digitalizada por los aspirantes en archivos PDF.

En virtud de lo precedente, la Universidad Nacional efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes y como soporte de dicha labor programó el desplazamiento a cada Consejo Seccional de un delegado, que para el caso de la ciudad de Pasto se presentó el analista el 28 de abril de 2014, con acceso a toda la información cargada por los aspirantes al momento de la inscripción.

Posteriormente para el momento de la valoración de los factores de la etapa clasificatoria, mediante Circular CJCR15-14 de fecha 29 de octubre de 2015, esta Unidad, por medio de la empresa de servicios postales 472, remitió a los presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en CD, toda la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos para los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con los protocolos de seguridad correspondientes para el efecto. Igualmente, se remitió la valoración efectuada por la Universidad Nacional de Colombia, de los documentos aportados por los aspirantes, de conformidad con lo estipulado en el contrato de consultoría 090 de 2013, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Adicionalmente esta Unidad, a través de Circular CJCR15-17 de 04 de diciembre de 2015, dio alcance a la Circular CJCR15-14 del 29 de octubre de 2015, realizando las siguientes precisiones:

“PRIMERO: Aspirantes sin documentación.

- 1. La Universidad Nacional de Colombia, revisó la documentación aportada por cada uno de los aspirantes que se inscribieron en la convocatoria para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios a nivel nacional, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la admisión a dichos cargos.*
- 2. Terminado el proceso de revisión, la Universidad Nacional entregó a esta Unidad un primer informe de aspirantes admitidos e inadmitidos.*
- 3. Esta Unidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Sala Administrativa, (Ley Antitrámites) cruzó las bases de datos de los aspirantes inadmitidos con las bases de datos que se llevan en esta Unidad de concursos anteriores y con las bases de datos del Sistema de Talento Humano – Kactus y del Registro Nacional de Abogados.*
- 4. Esta información fue remitida a la Universidad Nacional, para una segunda revisión de los aspirantes inadmitidos, resultando admitidos algunos de ellos por cruce de información.*

Por lo anterior, y dado que en la revisión de los documentos aportados por los concursantes, algunas Seccionales han manifestado que hay aspirantes que debieron haber sido inadmitidos por que no contaban con la documentación necesaria; de manera atenta, me permito remitir las bases de datos de los aspirantes que fueron admitidos por cruce de información. (Experiencia Laboral en la Rama, tabla con la información de los concursos en los que han participado anteriormente y tabla con la información del Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Validación de la Información procesada por la Universidad Nacional.

La validación de la valoración hecha por la Universidad Nacional de Colombia queda a criterio de cada Sala Administrativa Seccional, pueden revisar la totalidad de la información o un porcentaje significativo.

Si el porcentaje de error es muy alto deberán reportar a esta Unidad las inconsistencias encontradas, con el propósito de remitirla a la Universidad Nacional para que efectúen la revisión y los ajustes pertinentes.". Subrayas fuera del texto original

De esta manera se exhortó a los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, para que continuaran con el desarrollo del concurso, previo a la validación de los datos, con el fin de establecer el margen de error de los mismos, y realizar los ajustes correspondientes, igualmente les fue explicada la ecuación matemática tendiente a obtener la nueva escala de calificación, en atención a la facultad otorgada por el artículo 101 de la Ley 270/96.

Lo anterior, con el propósito que dichos Consejos Seccionales de la Judicatura, como administradores de la Carrera Judicial en su correspondiente Jurisdicción, hicieran la validación de dicha información, definieran los puntajes correspondientes y continuaran las actividades requeridas para la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles, en virtud del Acuerdo de Convocatoria.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, en virtud de la delegación efectuada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, para la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado 16 se requiere:

- Tener título profesional en Derecho.
- Tener dos (2) años de experiencia Profesional.

El inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo 0189 del 28 de noviembre de 2013, adicionalmente precisó:

***“Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman en pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

De conformidad con las nomas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración de la recurrente se exigen dos (2) años de experiencia profesional y no se aportó certificación que acredite la fecha exacta de terminación y aprobación de las materias que conforman en pensum de la Carrera de Derecho, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado (21/04/2007).

Para acreditar la experiencia profesional la recurrente aportó:

- Una declaración extrajudicial rendida por ella, sobre el ejercicio de la profesión desde el año 2007. **No cumple las especificaciones del numeral 3.5.3.**
- Certificación expedida por el sindicato del Magisterio de Nariño sobre su desempeño como Asesora Jurídica, del 1º de julio al 31 de diciembre de 2009 y del 18 de enero al 29 de abril de 2010. **Certifica 281 días.**
- Certificación expedida por el Centro de Habilitación del Niño, sobre prácticas realizadas como estudiante de Derecho. **Anterior al grado.**
- Certificación expedida por el Municipio de Puerto Guzmán, sobre su ejercicio como docente en el **área de inglés.**
- Certificación expedida por el Colegio Militar de Colombia, sobre su ejercicio como docente en el **área de inglés.**

Conforme a lo anterior, la mayoría de las certificaciones relacionadas no reúnen los requisitos exigidos por el Acuerdo de Convocatoria, es decir, no acreditan el ejercicio de la profesión de Abogado, motivo por el cual no pueden ser tenidas en cuenta para contabilizar la experiencia profesional exigida. Salvo la expedida por el Magisterio de Nariño sobre su desempeño como Asesora Jurídica, con la cual se certifican 281 días de los 720 requeridos para el desempeño del cargo.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Como el recurrente no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria frente a la capacitación requerida al momento de la inscripción, se debe aplicar lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º, que reza:

*"ARTÍCULO 2. (...) 12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa del proceso** en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto).*

En relación con las certificaciones sobre experiencia laboral allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sea tenida en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

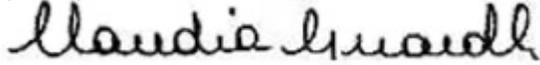
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 392 de 19 de diciembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió excluir del registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado 16 y del concurso público de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, a la señora **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.825.159, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES